

INFORMACIÓ PROFESIONAL

PREMIOS 84-85 DE INVESTIGACION PEDAGOGICA Y EXPERIENCIAS DIDACTICAS

(Consejo General y Mutualidad de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias)

BASES

1. Se convocan los siguientes premios sobre los temas:

a) Investigación pedagógica. Un premio dotado con 300.000 pesetas.

b) Experiencia didáctica en el área de Ciencias. Tres premios, cada uno de 150.000 pesetas.

2. Pueden participar los colegiados e inscritos de los colegios convocantes reseñados, que lo estuvieran antes de la fecha de publicación de estas bases, 1 de julio de 1984.

3. El plazo de presentación de trabajos, en las sedes de los respectivos Colegios, terminará el 20 de diciembre de 1984.

4. 4.1. Los trabajos deberán ser originales, inéditos y redactados en la lengua castellana o en cualquier otra lengua del Estado español. En el caso de no ser realizados en lengua castellana, deberán acompañarse de la traducción a ella en triple ejemplar.

4.2. Los trabajos se presentarán en triple ejemplar, escritos a máquina, a doble espacio y por una sola cara en formato DIN A4, con una extensión máxima de 200 páginas. En la primera página figurarán el tema y a qué premio se presenta la obra.

4.3. Los trabajos se presentarán a concurso bajo un lema, sin

firma ni señal que identifique a su autor o autores. Acompañará al trabajo una plica, sobre cerrado, en cuyo exterior figure el tema del trabajo y dentro contenga los datos del autor o autores, domicilio, teléfono y número de colegiado.

5. El fallo del jurado se hará público el 26 de abril de 1985, festividad de San Isidoro, Patrón de los Colegios de Doctores y Licenciados.

6. La entrega de los premios se hará en el Pleno del Consejo General correspondiente a junio de 1985.

7. El jurado estará compuesto por nueve miembros designados por el Ministerio de Educación y Ciencia, Consejo General y Consejo de Administración de la Mutualidad y se hará pública su composición el 20 de diciembre de 1984.

8. Caso de publicarse los trabajos premiados deberá hacerse constar en ellos la obtención del premio en esta convocatoria.

9. El fallo del jurado es inapelable.

10. Los premios se podrán declarar desiertos.

11. Los premios no podrán ser compartidos entre distintos trabajos presentados.

12. El concursar supone la aceptación de estas bases.

PREMIO DE INVESTIGACION DE REHABILITACION SOCIAL DEL ENFERMO DE LEPRO 1984

PREMIO DE INVESTIGACION
(Aspectos sanitarios o sociales)

BASES COMUNES

Primera.—Serán temas obligados, en todas y cada una de las especialidades

incluidas en esta convocatoria, algunos de los siguientes aspectos. La prevención médico-sanitaria de la enfermedad de la lepra; la reinserción social de los enfermos de Hansen, y su incorporación al ámbito laboral.

Segunda.—Los trabajos podrán entregarse personalmente, o remitirse por correo certificado al Patronato de Rehabilitación Social del Enfermo de Lepra, calle María de Guzmán, 52 (Aulas), Madrid-3, indicando en el sobre «Premios Lepra-1984».

Tercera.—No se tomarán en consideración los trabajos que hayan sido premiados en otros concursos.

Cuarta.—No podrán concurrir a esta convocatoria el personal, miembros y colaboradores del Patronato.

Quinta.—Los premios serán indivisibles, pudiendo declararse desiertos.

Sexta.—El plazo de admisión de trabajos finalizará el 3 de diciembre de 1984.

MATERIALES Y PROYECTOS PARA UNA DEFINICION DEONTOLOGICA

Alfredo Fierro (*)

La deontología versa sobre los deberes vinculados, en general, a la actividad profesional y, en concreto, al ejercicio de una determinada profesión. Las normas deontológicas reflejan en cada momento el sentir ético, la conciencia de responsabilidad pública de la colectividad de profesionales con una función social determinada, y representa también un compromiso moral y una oferta colectiva de decencia, por parte de esos profesionales, ante la sociedad. A mitad de camino entre los preceptos estrictamente jurídicos, acaso penales, cuya

garantía está a cargo de los poderes públicos, y de las normas sólo morales, imperantes en la conciencia subjetiva de cada persona, las normas deontológicas, aun sin tener un refrendo jurídico, trascienden con mucho la conciencia individual, toda vez que constituyen formulaciones objetivadas de una conciencia compartida, colectiva, y que tiene su garantía en una solidaridad, corresponsabilidad y colegialidad profesional.

La identidad y la madurez de una profesión se hallan estrechamente relacionadas con la capacidad real de formular, para su propio uso y para fundamento de su compromiso con la sociedad, un Código o conjunto detallado de normas deontológicas. Como la profesión de psicólogo no es nueva en nuestro país, no resulta nueva tampoco la empresa de elaborar los principios y las normas de un Código Deontológico del ejercicio de la psicología en el ámbito del Estado español. Son tres, al menos, los documentos deontológicos ya elaborados en nuestro ámbito. Seguramente, el más significativo desde el punto de vista institucional es el texto de «Normas deontológicas para psicólogos», aprobado por la asamblea general de la Sociedad Española de Psicología, el 27 de abril de 1974 (en adelante citado: SEP). Algunos años antes, en 1968, un grupo de psicólogos, con ocasión de inscribirse como tales profesionales ante la Hacienda Pública, había redactado unas «Directrices y normas de deontología», que, pese a su desorden y poca pulida redacción, aparecen muy detalladas e incluso a veces minuciosas (abreviado en adelante: HP). Un tercer documento digno de tomarse en cuenta es el «Código Deontológico» presentado en las Primeras Jornadas de Psicología de Cataluña, en marzo de 1977 (citado luego como: CD), el cual a su vez sigue muy de cerca un antiguo texto, de mayo de 1961, «Código de Deontología»,

de la Sociedad Francesa de Psicología (en las citas: SFP).

El documento a continuación desarrolla una prepesta concreta de Código Deontológico. En él no se ha hecho tabla rasa de los antecedentes deontológicos con que contamos, antes referidos, que, muy al contrario, han sido cuidadosamente tomados en cuenta y a veces incorporados a la letra. También han sido consultados y tenidos en cuenta otros precedentes, de los que, en particular, hay dos por resaltar: los «Principios éticos de los psicólogos», emanados de la Asociación Psicológica Americana (citados: APA), y que «Papeles del Colegio» publicó en su número 8, de marzo de 1983; y el Código Deontológico Español de la Organización Médica Colegial (citado: CM). Este Código de la profesión médica merecía especial consideración, por encima de los textos deontológicos de otras profesiones, en parte por la antigüedad de los principios humanitarios cuya tradición invoca (el célebre «juramento hipocrático») y en parte por las semejanzas entre la relación médica y algunas de las formas de relación profesional del psicólogo con sus clientes.

La elaboración de un borrador de posible Código Deontológico del Psicólogo ha respondido, mucho antes de la celebración en mayo del I Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos, a un encargo de la Junta de Gobierno del mismo Colegio: el encargado de recoger y estudiar la documentación pertinente, y de preparar materiales para un futuro texto deontológico de nuestra organización colegial. El anteproyecto así redactado se presentó, como ponencia, en una de las mesas del Congreso, y obtuvo allí, ante un centenar de participantes, una buena acogida, que se refleja en las conclusiones adoptadas (publicadas también en este número).

Como autor del anteproyecto, no soy la persona más indicada para hacer su enjuiciamiento, que han de hacer, más bien, los propios colegiados. A ellos, a todos, muy encarecidamente se les insta a que, individual o colectivamente, envíen sugerencias de modificaciones, supresiones o complementos a este primer borrador. En particular, y como dice una de las conclusiones, las Delegaciones deberían elaborar contrapropuestas, y remitirlas a la Junta de Gobierno, para ser todos los textos estudiados por una Comisión y sometidos finalmente a un referendo del entero colectivo de psicólogos colegiados.

Como coordinador de la mesa donde se discutió el texto, he de registrar que en el debate hubo ya interesantes aportaciones de rectificación o de enriquecimiento, a las que personalmente muy a gusto adhiero, y cuya reseña puede servir de ejemplo de otras propuestas que es posible hacer y que, sin duda, se harán. Estos son los principales puntos aportados por algunos participantes.

1) En el título 9 habría que incorporar alguna norma relativa a la experimentación e investigación con niños, quizá exigiendo autorización paterna para algunos géneros de investigación en la infancia. Esta norma podría incluirse en 9.3., cuando se habla de personas en situación de «impotencia» (y no «importancia»), como, en bonita errata, apareció en la edición del Congreso) social.

2.) En 2.2. debería añadirse de modo expreso la obligación del psicólogo de denunciar las violaciones de la dignidad humana, perpetradas en el ejercicio de la psicología, que lleguen a su conocimiento.

3) Hace falta reprobar las prácticas de intrusismo más claramente que lo hace la breve mención de 2.8., y regular situaciones ambiguas como las de ciertos institutos privados, que imparten

cursillos de especialización o seminarios de asesoramiento en ramas de la psicología sin contar siempre con titulación psicológica de los docentes, o entrenando a no psicólogos en el uso de instrumentos psicológicos.

4) En 9.5. convendría mencionar también, como práctica reprobable, que los profesores de psicología se aprovechen de su situación de superioridad sobre los estudiantes.

5) Es oportuno que la palabra «ciencia» o «científico» aparezca de modo expreso en 3.2.

Con toda seguridad no son las únicas mejoras posibles. Hay muchas otras, que requieren reflexión y discusión por parte de todos. En un primer momento, lo más deseable es el envío a la Junta de Gobierno de propuestas y contrapropuestas, simples modificaciones al texto o reformas a la totalidad. Después de eso, y a partir de ahí, es voluntad de la Junta de Gobierno desarrollar un amplio proceso de participación democrática, que permita llegar a unas normas deontológicas merecedoras de un consenso virtualmente unánime del colectivo de psicólogos. Sólo esa unanimidad moral, ganada en una reflexión común y un debate abierto, puede justificar la adopción de unas normas de deontología que, justo por reflejar el sentir de todos, constituyan, a la vez, señas de identidad del oficio de psicólogo y emblema de la dignificación de su papel en la sociedad.

(*) Vocal de la Junta de Gobierno.

ANTEPROYECTO DE CODIGO DEONTOLOGICO

1.1. Este Código Deontológico de la profesión de psicólogo está destinado a

servir de regla de conducta profesional en el ejercicio de la Psicología en cualquiera de sus modalidades. El Colegio Oficial de Psicólogos lo hace suyo y de acuerdo con sus normas juzgará el ejercicio de la profesión de los colegiados.

1.2. La actividad del psicólogo se rige, ante todo, por los principios de convivencia y de legalidad democráticamente establecidos en el Estado español y en las Autonomías.

1.3. En el ejercicio de su profesión el psicólogo será sensible a las normas sociales explícitas o implícitas, prestándoles una consideración, que, sin embargo, no tiene por qué ser aceptación acrítica.

1.4. El psicólogo rechazará toda clase de impedimentos o trabas al legítimo ejercicio de su profesión dentro del marco de derechos y deberes que traza el presente Código.

PRINCIPIOS GENERALES

2.1. El ejercicio de la Psicología se ordena a una finalidad humana y social, que puede expresarse en objetivos tales como: el bienestar, la salud psíquica, la calidad de vida, la plenitud del desarrollo de las personas y de los grupos, en contextos sociales como la familia, la escuela o el lugar de trabajo, pero no sólo en éstos, sino en todo espacio social. Puesto que el psicólogo no es el único profesional que persigue esos objetivos en las personas y en la sociedad, es precisa la colaboración interdisciplinar con otros profesionales sin perjuicio de las competencias de cada cual.

2.2. La profesión de psicólogo se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto por la persona humana, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los clientes, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competen-

cia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales. Ni realizará por sí mismo, ni contribuirá a prácticas que atenten a la libertad e integridad física y psíquica de las personas.

La intervención directa o la cooperación en la tortura y malos tratos, además de delito, constituye la más grave violación de la ética profesional del psicólogo.

2.3. El psicólogo respetará los criterios morales y religiosos de sus clientes.

2.4. En la prestación de sus servicios, el psicólogo no hará ninguna discriminación de personas por razón de edad, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social, o cualquier otra diferencia.

2.5. El psicólogo no aprovechará, para su propio lucro o beneficio, la situación de poder o superioridad que el ejercicio de la profesión pueda conferirle sobre los clientes.

2.6. Será el psicólogo sumamente cauto, prudente y dotado de sentido crítico frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas discriminatorias, del género de normal/anormal, adaptado/inadaptado o inteligente/deficiente.

2.7. Nunca el psicólogo realizará maniobras de captación encaminadas a que le sean confiados determinados casos, ni tampoco procederá en actuaciones que aseguren prácticamente su monopolio profesional en un área determinada.

2.8. El psicólogo no prestará su nombre ni su firma a personas que ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, realizan actos de ejercicio de la Psicología, y denunciará los casos de intrusismo que lleguen a su conocimiento.

2.9. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, procurará el psicólogo realizar su actividad en términos de una exquisita

imparcialidad, evitando perjudicar a cualquiera de las partes en conflicto.

DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL

3.1. Los deberes y derechos de la profesión de psicólogo se delimitan a partir de un ámbito de independencia profesional y de autonomía del mismo, cualquiera que sea la posición jerárquica que en una determinada organización ocupe respecto a otros profesionales y autoridades superiores.

3.2. La competencia del psicólogo, en el sentido jurisdiccional del término, se fundamenta en su competencia en el sentido de capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. Es deber de todo profesional ser competente en los ámbitos que aborda y en los procedimientos que aplica y serlo con capacidad de ofrecer un servicio de calidad. El psicólogo, en consecuencia, ha de estar profesionalmente preparado y especializado en el uso de los instrumentos y procedimientos que adopta en su trabajo.

3.3. Sin perjuicio de la legítima diversidad de teorías, escuelas y métodos, el psicólogo no utilizará medios o procedimientos que no se hallen suficientemente contrastados. En el caso de investigaciones para poner a prueba técnicas e instrumentos nuevos, todavía no contrastados en la práctica anterior, lo hará saber así a sus clientes en algún momento de su trabajo con ellos.

3.4. El material psicológico de todo tipo, tanto de evaluación cuanto de intervención o tratamiento, queda reservado al uso de los psicólogos, quienes, por otra parte, se abstendrán de facilitar su uso a otras personas no competentes, incluso profesionales. Esta reserva, sin embargo, es compatible con la cir-

cunstancia de que ciertas pruebas y procedimientos pueden ser indistintamente utilizados, por ejemplo, por psicólogos y psiquiatras, y otras por psicólogos y pedagogos.

3.5. Cuando una determinada evaluación o intervención psicológica envuelva estrechas relaciones con otras áreas disciplinares y competencias profesionales, el psicólogo tratará de asegurar las correspondientes conexiones, bien por sí mismo, bien indicándoselo y orientando en ese sentido al cliente.

DEL USO DE LA INFORMACION

4.1. Toda la información que el psicólogo recoge en el ejercicio de su profesión, sea en manifestaciones verbales expresas de sus clientes, sea en datos psicotécnicos o en otras observaciones profesionales practicadas, está sujeta a un deber y a un derecho de confidencialidad, de secreto profesional, del que, en general, y salvo caso de obligación legal no puede eximir ni siquiera el consentimiento del cliente. El psicólogo procurará que sus eventuales colaboradores contribuyan a esa confidencialidad.

4.2. Cuando la evaluación o intervención psicológica se produce a petición del propio sujeto de quien el psicólogo obtiene información, ésta sólo puede comunicarse a terceras personas con expresa autorización previa del interesado y dentro de los límites de esta autorización.

4.3. Cuando dicha evaluación o intervención ha sido solicitada por otra persona —el juez, el maestro, los padres, un empleado, o cualquier otro solicitante diferente del sujeto evaluado—, este último deberá ser informado del hecho de la evaluación y del destinatario del informe psicológico

consiguiente. El sujeto de un informe psicológico tiene derecho a conocer el contenido del mismo, aunque la solicitud de su realización haya sido hecha por otras personas.

4.4. Los informes psicológicos realizados a petición de instancias o autoridades judiciales, sanitarias, escolares u otras, aparte de lo indicado en el artículo anterior, estarán sometidos al mismo deber y derecho general de confidencialidad establecido en 4.1., quedando tanto el psicólogo como la correspondiente instancia solicitante obligados a no darles difusión fuera del estricto marco institucional, judicial, escolar u otros, para el que fueron recabados.

4.5. De la información profesionalmente adquirida no debe nunca el psicólogo servirse ni en provecho propio ni, mucho menos, en daño del interesado.

4.6. La exposición oral, impresa, audiovisual, u otra, de casos clínicos o ilustrativos con fines didácticos y de comunicación o divulgación científica debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo, o institución de que se trata.

4.7. Los registros escritos y electrónicos de datos psicológicos, entrevistas y resultados de pruebas se efectuarán con conocimiento, al menos inmediatamente posterior, de la persona interesada, y si son conservados durante cierto tiempo lo serán bajo responsabilidad personal del psicólogo en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

4.8. Para la presencia, manifiesta o reservada, de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del cliente.

4.9. Los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e

inteligibles para su destinatario, expresando su alcance y limitaciones, así como el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante.

4.10. La muerte del cliente no libera al psicólogo de la obligación del secreto profesional, y su familia o herederos tampoco pueden desligarse de esta obligación.

DE LA INTERVENCION

5.1. Al hacerse cargo de un proceso de tratamiento o intervención, el psicólogo hará saber al cliente, así como a sus padres o tutores, caso de ser menor de edad o legalmente incapacitado, las características esenciales de la relación así establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se propone y el método de tratamiento.

5.2. El psicólogo ha de dar por terminada su intervención tanto en el caso de haber alcanzado los objetivos propuestos como en el de que, tras un tiempo razonable, aparezca que, con los medios o recursos a su disposición, es incapaz de alcanzarlos.

5.3. En la última hipótesis del artículo anterior el psicólogo indicará al cliente qué otros psicólogos o qué profesionales pueden hacerse cargo de su caso. Por ninguna razón restringirá la libertad del cliente en abandonar el tratamiento y acudir a otra persona; antes bien favorecerá al máximo su capacidad de decisión bien informada. Pero sí puede negarse a aceptar hacer simultáneo el propio tratamiento con tratamiento diferente realizado por un segundo profesional.

5.4. El psicólogo no explotará la ansiedad, ignorancia o condición de desamparo de sus clientes para reclamar condiciones especiales de trabajo o remuneraciones superiores a las alcanza-

bles en circunstancias normales. Tampoco mantendrá relaciones sexuales con los clientes.

5.5. El psicólogo no se inmiscuirá en el proceso de tratamiento o relación de servicios iniciado por otros profesionales, ni tampoco aceptará, sin motivos justificados, la orientación de clientes que están bajo responsabilidad de otros colegas.

DE LA RELACION CON OTROS PROFESIONALES

6.1. El psicólogo no impedirá el acceso de su cliente a los servicios de otro tipo de profesionales, pero puede entender que su intervención no es compatible, circunstancial o duraderamente, con determinados tipos de prácticas que interieren en ella.

6.2. Sin perjuicio del ejercicio de la crítica científica que estime oportuna, en el ejercicio de la profesión del psicólogo no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismos o con diferentes métodos; y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de alguna credibilidad científica y profesional.

6.3. El ejercicio de la Psicología se basa en el derecho y en el deber de un respeto recíproco entre el psicólogo y otras profesiones, especialmente las de aquellos que están más cercanos en sus distintas áreas de actividad: maestros y pedagogos, médicos y personal sanitario, trabajadores sociales, etcétera.

6.4. El psicólogo considerará como oportunidad muy enriquecedora, tanto para él cuanto para sus clientes, el trabajar en el seno de unidades multiprofesionales que, siempre a salvo la competencia y autonomía de cada cual, tratan de abordar aspectos diversos del desarrollo de las personas y de los grupos.

6.5. La colaboración con otros pro-

fesionales de la Psicología puede aparecer también necesaria allí donde, dada la naturaleza del problema por tratar o del objetivo por conseguir, sea preciso hacer concurrir la acción de psicólogos con especializaciones prácticas distintas o la magnitud de la tarea exceda de la capacidad de dedicación de un solo individuo.

DE LA PUBLICIDAD

7.1. La publicidad de los servicios que ofrece el psicólogo habrá de hacerse de modo escueto, pudiendo especificarse títulos o acreditaciones del mismo, áreas de trabajo o técnicas utilizadas, pero evitando cualquier rasgo publicitario típico de la publicidad comercial competitiva.

7.2. Constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio —anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etcétera— una titulación que no se posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que, aun sin faltar de modo literal a la verdad, pueden fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia.

7.3. El psicólogo no ofrecerá su nombre, su prestigio o su imagen, como tal psicólogo, con fines publicitarios de bienes de consumo, ni mucho menos para cualquier género de propaganda engañosa.

7.4. Como tal psicólogo, en cambio, puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios u otros de reconocido sentido social. Se abstendrá de sacar partido para provecho propio de esta participación.

7.5. El psicólogo que utilice seudónimo en cualquier relación profesional

con el público, incluida la publicación de artículos en revistas científicas o en la prensa no especializada, deberá declararlo al Colegio Oficial de Psicólogos para su correspondiente registro.

DE LOS HONORARIOS Y REMUNERACIONES

8.1. El psicólogo se abstendrá tanto de reclamar remuneración u honorarios excesivos por su trabajo como de aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen rebajamiento de la profesión o competencia desleal con los compañeros.

8.2. Sin embargo, el psicólogo puede prestar gratuitamente servicios de evaluación y de intervención, bien por razones de amistad con el cliente, bien a clientes que no pudiendo pagarlo se hallan en manifiesta necesidad de ellos.

8.3. En el ejercicio libre de la profesión, el psicólogo informará previamente al cliente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

8.4. El Colegio Oficial de Psicólogos podrá fijar honorarios mínimos y máximos por acto profesional de acuerdo con la naturaleza, duración y otras características de cada acto de ejercicio de Psicología.

8.5. La percepción de retribución y honorarios no está supeditada al éxito del tratamiento o a un determinado resultado de la actuación del psicólogo.

8.6. El cliente tiene derecho a un recibo del psicólogo por las cantidades entregadas en concepto de honorarios.

DE LA INVESTIGACION

9.1. En la investigación experimental rehusará el psicólogo absolutamente la producción en la persona de daños permanentes, irreversibles e innecesarios para la evitación de mayores daños.

9.2. Cuando el diseño experimental requiera alguna clase de daños pasajeros y molestias, como choques eléctricos o privación sensorial, el investigador, ante todo, se asegurará de que los sujetos participan en las sesiones experimentales con verdadera libertad, sin constricciones ajenas de tipo alguno, y no los aceptará si no tras informarles puntualmente sobre esos daños y obtener su consiguiente consentimiento. Aun habiendo inicialmente consentido, el sujeto podrá en cualquier momento decidir interrumpir su participación en el experimento.

9.3. Cuando la investigación requiera del recurso a la decepción o al engaño, el psicólogo se asegurará de que éste no va a producir perjuicios duraderos en ninguno de los sujetos, y en todo caso revelará a éstos la naturaleza y necesidad experimental del engaño al concluir la sesión.

9.4. La investigación psicológica, ya experimental, ya observacional en situaciones naturales, se hará siempre con respeto a la dignidad de las personas, a sus creencias, su intimidad, su pudor, con especial delicadeza en áreas como el comportamiento sexual, que la mayoría de los individuos reserva para su privacidad, y también en situaciones —de ancianos, accidentados, enfermos, presos, etcétera— que, además de cierta impotencia social, entrañan un serio drama humano que es preciso respetar tanto como investigar.

9.5. La experimentación con animales evitará también o reducirá al mínimo los sufrimientos, daños o molestias que no sean imprescindibles y justificables en atención a fines de reconocido valor científico y humano. Las operaciones quirúrgicas sobre animales se efectuarán con anestesia y se adoptarán medidas apropiadas para evitar las posibles infecciones.

GARANTIAS PROCESUALES

10.1. El Colegio Oficial de Psicólogos creará una Comisión Deontológica para velar por la interpretación y aplicación de este Código.

10.2. Las infracciones de las normas del Código Deontológico del ejercicio de la Psicología podrán ser denunciadas ante dicha Comisión Deontológica, la cual, tras recoger la oportuna información, y con audiencia del interesado, elevará el correspondiente informe, sobreseyendo el expediente o proponiendo a la Junta de Gobierno las sanciones colegiales previstas en los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos, incluida la exclusión del Colegio.

10.3. El Colegio Oficial de Psicólogos saldrá en defensa de aquellos colegiados que se vean culpados o amenazados por el ejercicio de actos profesionales legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente Código, defendiendo, en particular, el secreto profesional y la dignidad e independencia del psicólogo.

10.4. El Colegio Oficial de Psicólogos tratará de que las normas de este Código Deontológico, que representan ya un compromiso formal del Colegio y de la profesión ante la sociedad española, en la medida en que la sociedad misma las valore como esencial para el ejercicio de una profesión de alto significado humano y social, pasen a formar parte del ordenamiento jurídico garantizado por los poderes públicos.

10.5. Las presentes normas, por otra parte, aun correspondiendo al unánime sentir de la conciencia profesional de los psicólogos españoles, no son completas ni tampoco inalterables, y pueden ser complementadas y también modificadas de acuerdo con los cam-

bios producidos en la sociedad y en el lugar de la Psicología dentro de ella.

10.6. Cuando un psicólogo se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las partes interesadas y a la Comisión Deontológica del Colegio.

Tendríamos que meditar, sin por eso dejarnos llevar de idealismos demagógi-

cos, en la observación del perspicaz crítico de nuestra naciente civilización, F. Nietzsche: «Os digo de verdad que el más libre es el que menos tiene.» No el mísero, el indigente, el desposeído, sino aquel que no se admira de la posesión material sino que pone freno a la neurótica apetencia de más cantidad porque sí, o porque así me lo sugiere la propaganda, la publicidad y la moda, teledirigidas como están por los grupos de intereses, que son los dioses de la cantidad.



DATA-6
at.c.c.

ASESORIA TÉCNICA EN CIENCIAS
DE LA CONDUCTA

ALMIRANTE CADARSO, 23 - 3.^a
TELÉFONO 333 54 81

VALENCIA-5

Horario: Lunes a viernes
9-13.30
4.30-20.30

Corrección mecanizada de pruebas (a establecer por el profesional) psicológicas y educativas.

Construcción y adaptación de pruebas.

Diseño y análisis de experiencias. Asesoramiento técnico completo.

Centro de cálculo especializado para psicología y pedagogía:

- Análisis estadísticos univariados, bivariados y multivariados.
- Análisis psicométrico de ítems y tests.
- Proceso para trabajos de investigación (tesinas, etcétera).

Programas para microordenadores (estándares y a la medida). En la actualidad están disponibles:

- Paquete estadístico.
- Paquetes de corrección y baremación de tests.
- Paquete de análisis psicométrico de ítems y tests.
- Paquete de gráficos estadísticos.